JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00471-00.

Por virtud de reparto, le correspondió a la Judicatura el conocimiento del presente asunto. Sin embargo, se avista que frente a la acción coactiva promovida otrora respecto de la obligación que nos convoca se decretó el desistimiento tácito, sin que hasta la fecha, descontando el período de suspensión de los términos judiciales, decretado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través de los correspondientes acuerdos, se haya cumplido el lapso de 6 meses, de que trata el lit. f), num. 2º, art. 317 del C.G.P., y que posibilitaría impetrar nuevamente la pretensión compulsiva.

En ese orden de ideas, es inviable, por el momento, desarrollar la tramitación a que habría lugar.

Para finalizar, exclusivamente en relación con el presente auto, se **reconoce** personería para actuar como apoderado judicial de la empresa crediticia rogante al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. Nº 9.872.485 y portador de la T.P. N° 158.462 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd040b6a60ffe8fcfaaefcc841cecb0211401b741c496617cfa518be2c5e38a4
Documento generado en 13/11/2020 05:47:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica